



SECRETARIA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Jenny Lorena Buriticá parra identificada con C.C. 30.238.092 en calidad de apoderada judicial del señor Félix Albeiro Arroyave Holguín, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 24 de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00166-00
DEMANDANTE	FÉLIZ ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN
DEMANDADO	SANDRA MILENA CRUZ HIDALGO

I. Objeto de decisión.

Se decide sobre el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia.

II. Análisis de la demanda.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Félix Albeiro Arroyave Holguín** en contra de la señora **Sandra Milena Cruz Hidalgo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora aclarar cual es la fecha de vencimiento de la letra de cambio No. 2/15, toda vez que, mientras en la literalidad del titulo se indica que esta corresponde al primero (1º) de diciembre del año 2022, en el escrito de la demanda



se señala que la fecha de vencimiento del mismo título valor es el 16 de diciembre del año 2021.

2. Se le recuerda al accionante que el momento en que se configura la causación de los intereses moratorios es al día siguiente del vencimiento del título valor. En tal sentido deberá aclarar la razón por la cual hace su cobro desde la fecha de exigibilidad del título - valor

3. Por último se le indica a la parte actora que debe allegar la totalidad de los títulos valores sobre los que pretenda se libre mandamiento de pago, toda vez que no se encuentra adjuntado en la demanda el título con fecha de creación de 11 de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento del primero (1º) de diciembre de 2021.

Finalmente, se AUTORIZA a la señora Jenny Lorena Buriticá, en calidad de apoderada judicial para actuar en representación de Félix Albeiro Arroyave Holguín, en razón a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

J U E Z

VC

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcec8723af93ae046f98c315ba7def50d6e458df0f4c203a0a164e37516e237**

Documento generado en 24/03/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>